



Municipalidad de Colonia Italiana

ORDENANZA N.º 319/2025

VISTO:

Que el Municipio no cuenta a la fecha con una Ordenanza que regle las condiciones de habilitación y control de funcionamiento de las Instituciones y/o servicios geriátricos y/o residencia de las personas de la tercera edad y/o de adultos mayores. -

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario poseer una normativa regulatoria que se torna imprescindible a los fines expresados y de las características de los tiempos actuales en cuanto a la necesidad de atención de modo integral (salud física, psíquica y psicológica) de los adultos mayores y en especial garantizar el bienestar, dignidad y ejercicio de las libertades fundamentales de los mismos que residen en estos lugares creados al efecto.

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLONIA ITALIANA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTICULO 1: **ESTABLECESE** el siguiente régimen para el funcionamiento de Hogares de ancianos, geriátricos y/o como estos se designen, de todo establecimiento particular donde se alberguen ancianos/as y/o adultos mayores y/o como se los designe a los fines de alojamiento.- En dichos establecimientos no se podrán aceptar enfermos infectocontagiosos, mentales o crónicos que constituyan un peligro para los demás alojados, salvo que el médico encargado de dicho nosocomio evaluará y decidiera la aceptación del mismo bajo su exclusiva responsabilidad.- Quedan exceptuados de este sistema legal los casos en que el hogar pertenezca al estado nacional o provincial, o entidades de bien público sin fines de lucro.-

Se encuentra terminantemente prohibido que los familiares del titular y/o propietario del inmueble y/o responsable del mismo donde funcione dicho establecimiento convivan en el mismo lugar. -

ARTICULO 2: El propietario y/o responsable del Establecimiento comprendido en el art. precitado solicitará la inspección general municipal y deberá acompañar con esta un plano de las instalaciones del inmueble afectado y el nombre y apellido de un profesional médico responsable del estado de salud de las personas alojadas, de un

profesional médico responsable del estado de salud de las personas alojadas, de un enfermero diplomado, de un servicios de emergencias médicos, del personal de limpieza y cocina y si hubiere de acompañante terapéutico. -

ARTICULO 3: Cualquier modificación de las Instalaciones del Hogar o de las sustituciones de las personas mencionadas en el art. 2ª deberá ser comunicada de inmediato a la Municipalidad cumpliendo con las disposiciones de vigor a los fines de su reemplazo en forma inmediata. -

ARTICULO 4: Deberá llevar un Registro habilitante la administración del hogar, de entradas y salidas de las personas que allí se alojen en el que constará: 1) Nombre y apellido, Documento de identidad, nacionalidad, edad, estado civil, domicilio del particular propio y correo electrónico y/o de un familiar a cargo; 2) Fecha de ingreso y egreso; 3) Nombre y apellido, documento de identidad, domicilio nacionalidad. y correo electrónico del familiar y/o responsable legal de la persona alojada; 4) observaciones y novedades que el médico responsable estimen pertinente asentar.- Este libro será rubricado diariamente por el profesional a cargo indicado en el art. 2ª, debiendo además llevar una historia clínica en la que se indique la/s patología/s de base con las que el adulto mayor ha ingresado al hogar y mantenerla permanentemente actualizada con la información y/o las novedades médicas que se sucedan.-

ARTICULO 5: Se deberá exhibir en un lugar visible un reglamento interno en el que se especificará un cronograma de actividades de horarios de comida, descanso días de higienización, esparcimiento, visitas de familiares, régimen externo y/o cualquier otro detalle vinculado a su funcionamiento. -

ARTICULO 6: Siendo estos hogares generadores regulares de residuos patógenos, tales como pañales, elementos impregnados con sangre, medicamentos, jeringas, etc., se establece que para la habilitación municipal el mismo deberá adoptar medidas tendientes a separar en origen y sin mezclar este tipo de residuos con el resto de los residuos sólidos urbanos que se generen en el respectivo lugar, siendo apropiado contratar en forma individual o conjunta con otros hogares habilitados un servicio autorizado que tenga por actividad encargarse del transporte y la destrucción certificada de los mismos.-

DE LAS INSTALACIONES

ARTICULO 7: El establecimiento deberá contar con las siguientes instalaciones, a saber: dormitorios, baños, salas de estar, patio, lavadero, enfermería y cocina, todas estas dependencias tendrán amplia ventilación y luz natural.- Los locales cerrados serán de paredes de mampostería, revocadas y pintadas.- Además deberá procurarse el espacio para el esparcimiento de los residentes.- La instalación deberá contar con techos de cemento y yeso o chapa, alfajía, ladrillo y cielorraso.- Los pisos deberán ser de madera parques, mosaico, plástico y/u otro material autorizado por normativas vigentes.-

ARTICULO 8: En las habitaciones-dormitorios podrá ser alojada una persona cada cinco (5) metros cuadrados, debiendo existir entre cama y cama, una distancia mínima de 0,70 cm. - Se dispondrá de luz artificial de centro y lámparas de cabecera en cada cama. -

ARTICULO 9: Poseerán como mínimo un caño con lluvia, lavado con agua caliente y fría, inodoro elevado del piso de 15 cm. y/o con adaptador, acompañado de barrales cada 6 personas. -

ARTICULO 10: Los establecimientos que soliciten autorización a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, deberán contar con un baño cada cinco (5) personas alojadas y por separado, deberán contar con al menos un (1) baño para el personal de servicio. -

ARTICULO 11: La sala de estar será lo suficientemente amplia y constará con los elementos imprescindibles para la distracción de los alojados. - Dicha sala podrá ser utilizada como comedor. -

ARTICULO 12: El patio presentará suficiente amplitud como para permitir la entrada de los ancianos. - El lavadero deberá ser techado. -

ARTICULO 13: La enfermería deberá estar equipada con todos los elementos necesarios para poder brindar los primeros auxilios, pudiendo ser un ambiente exclusivo para ese fin o compartido. - Los muebles que contengan medicamentos deberán estar con las correspondientes medidas de seguridad. - Además se deberá contar con una tabla rígida. -

ARTICULO 14: Las cocinas tendrán aberturas, las que serán cerradas con puertas y ventanas, con sus correspondientes telas metálicas. - Los pisos serán impermeables y las paredes serán azulejadas o con pinturas lavables o epoxi hasta 1,80 más. de altura como mínimo, poseerán adecuados artefactos y servicio de agua por tubería o calefones. -

ARTICULO 15: Deberá poseer el inmueble un equipo contra incendios con capacidad suficiente, adaptado a las dimensiones y necesidades del establecimiento. - Además es obligación del titular formular un plan de evacuación, que deberá ser elaborado con el asesoramiento de personal competente de bomberos y/o defensa civil, debiendo contar con un disyuntor diferencial y luces de emergencia. - Se deberá contar con un informe de aprobación final de bomberos. -

ARTICULO 16: en caso de que el establecimiento posea más de una planta, se deberá contar con un ascensor o montacargas reglamentario y escaleras con pisos antideslizantes. -

DEL PERSONAL

ARTICULO 17: El personal médico a que hace referencia el art. 2ª de la presente tendrá a su cargo: 1) Las condiciones sanitarias de los alojados en el mismo, con la obligación de comunicar su estado de salud cuando el caso lo requiera al responsable legal y/o familiar, debiendo asentar en el libro respectivo todo lo inherente a las personas a su cuidado.- 2) El estado alimentario que necesite el anciano.- 3) El cumplimiento de las obligaciones como profesional se requiera así como las reglamentaciones en vigencia en materia de enfermedades y en especial las infectocontagiosas y 4) Deberá concurrir periódicamente al establecimiento y/o toda vez que sea requerido por el personal de servicio y/o quien lo solicite del establecimiento.-

ARTICULO 18: La labor del profesional médico será auxiliada en caso de que se requiera por un enfermero matriculado. -

ARTICULO 19: Todo el personal administrativo y de servicio poseerá libreta sanitaria y vestirá uniforme con el que deberá cambiarse dentro del hogar (no trasladándose con este fuera de lugar), de tela lavable y en condiciones higiénicas. -

ARTICULO 20: El establecimiento deberá contar con una persona encargada cada 8 ancianos por turno, con atención exclusiva, de modo que es incompatible realizar por

su parte otras tareas que se demanden en el hogar como cocina, limpieza, etc.- En ninguna circunstancia podrá dejarse el establecimiento sin personal a cargo del mismo.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 21: El Departamento de Bromatología y Ambiente Municipal, la Secretaría de Obras y Servicios Públicas, el Servicio de Asistencia al Adulto Mayor si lo hubiere y/o las profesionales del equipo técnico municipal y los Centros de Jubilados de la localidad, podrán inspeccionar los establecimientos como mínimo una vez cada cuatro meses y/o cuando exista una denuncia en legal forma, a los efectos de controlar los aspectos higiénicos, sanitarios y/o bromatológicos, las condiciones de salud y sanitarias de los abuelos y el cumplimiento de todos los arts. que reglamenten esta Ordenanza, así como las normativas vigentes en la materia que operan como subrogantes de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 22: Los responsables de los incumplimientos o infracciones a la presente normativa, podrán ser pasibles de las siguientes sanciones: 1) Apercibimiento y emplazamiento por el termino legal para regularizar la situación anómala, 2) Multa cuyo monto tendrá un mínimo del 50% y un máximo del 400% de la cuota mensual que cobre por su parte la residencia en cuestión al momento de la imposición de la misma, graduándose ella por la autoridad de aplicación de acuerdo a la gravedad y reiteración de la infracción, siendo su falta de pago perseguible por la vía administrativa y/o judicial que corresponda 3) Clausura temporaria o permanente, total o parcial de la Institución, de acuerdo a la gravedad del incumplimiento, sin perjuicio de las penas que le cupieren en el orden civil y/o penal y/o de los respectivos tribunales disciplinarios de los Colegios Profesionales que pudieran intervenir.- En todos los casos de incumplimiento, cualquiera sea la sanción que corresponda, se deberá emplazar a la Institución para que regularice la situación que dio motivo a la misma, otorgándose el plazo legal que corresponda.- Lo establecido en el presente art. lo es sin perjuicio de elevar de oficio los antecedentes a la justicia penal cuando se tenga conocimiento de la comisión de delitos de acción privada y/o públicos, como así también se podrá acudir a la justicia a los fines de requerir el cumplimiento de una medida de clausura y/o cuando fuere necesario hacer uso de la fuerza pública y/o cuando fuere necesario para salvaguardar o impedir riesgos en la vida, la salud y/o la integridad física y/o psíquica de uno o más adulto/s mayo/res afectad/o/s.-

ARTICULO 23: Queda facultado el Dpto. Ejecutivo Municipal a dictar la reglamentación necesaria a los fines de cumplimentar la presente Ordenanza. -

ARTICULO 24: Se recomendará tanto a los hogares habilitados a la fecha como a los que fueran a gestionar en un futuro una habilitación Municipal que deberán tomar como parámetro o guía de requisitos a cumplimentar por estos hogares lo normado lo dispuesto por el Registro de Unidades de Gestión de Prestaciones de Salud ([R.U.Ge.Pre.Sa.](#)) y en caso de gestionar y obtener cualquiera de los hogares de la localidad su inscripción en dicho organismo provincial o el que lo reemplace a futuro, automáticamente quedará bajo la órbita legal y control de la normativa provincial sobre la materia, declinando ante ello la aplicación de la competencia y la normativa de la Municipalidad y por lo tanto de la presente Ordenanza, en lo cual pudieren resultar incompatibles.- Se establece como mínimo el plazo de Un (1) año y como máximo el de

Dos (2) para obtener la habilitación Provincial para el funcionamiento del presente ante R.U.Ge.Pre.Sa.-

ARTICULO 25: DISPOSICIÓN TRANSITORIA: A partir de la promulgación de la presente todos aquellas Residencias y/o con el nombre que corresponda que se encuentren en pleno funcionamiento tendrán un plazo máximo de 180 días hábiles para cumplimentar lo establecido en cuestiones edilicias en esta Ordenanza, mientras que para el resto de los requisitos establecidos por el informe previo de bromatología para su habilitación será de un plazo de 45 días hábiles.- Ante cualquier divergencia suscitada ante la aplicación de la presente y en la misma no se encuentre respuesta supletoriamente se tendrán como válidas todas aquellas normativas nacionales, provinciales o municipales relacionadas con la materia que se trata en la presente.-

ARTICULO 26: COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese. -

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, COLONIA ITALIANA 17 DE MARZO DE 2025.



MARIA BELÉN GÓMEZ
PRESIDENTE H.C.D.



ALEXIS QUEVEDO
VICEPRESIDENTE 1ro. H.C.D.



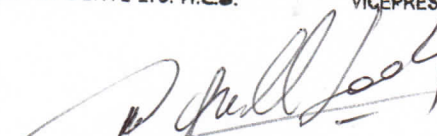
CARINA POLVARÁN
VICEPRESIDENTE 2do. H.C.D.




MAURICIO VAZQUEZ
Secretario Gral. y de Actas H.C.D.



SOFÍA MASSERA
1er. VOCAL H.C.D.



GUILLERMO SADER
2do. VOCAL H.C.D.



GRACIELA RODRIGUEZ
3er VOCAL H.C.D.